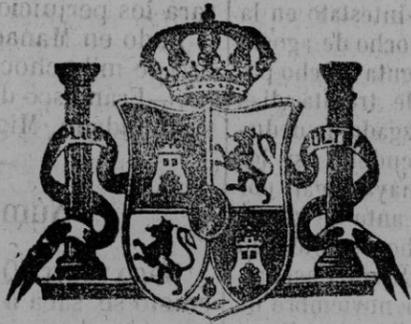


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1375.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1855.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado de orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería de Aragon Juan Bouca y Roca, y habido, lo entregarán sin demora al E. S. Gobernador militar de esta isla y plaza que lo reclama.

Media filiacion.

Hijo de Juan y de Maria, natural de Sta. Ines en la isla de Ibiza, vecindado en su pueblo, estatura un metro quinientos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba cerrada, edad 19 años. Palma 10 diciembre 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1856.

Negociado de Beneficencia y Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 5 de este mes, núm. 339, se halla inserta la orden espedita por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 12 de noviembre próximo pasado, y su tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL
DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Con motivo de las consultas formuladas por varias Direcciones de Sanidad marítima sobre la inversion que deben dar al sobrante de la cantidad que se fija para gastos de material de dichas dependencias despues de cubiertos los de escritorio y demas de oficina á que se refiere la orden de esta Direccion general, fecha 30 de junio último, he tenido por conveniente disponer:

1.º De la consignacion ordinaria que para gastos de material reciben las Direcciones de Sanidad de los puertos y

lazaretos sucios, los secretarios, depositarios de estos fondos, entregarán cada mes á los patronos de falua, en los puertos de primera clase 15 pesetas; en los de segunda 12 y media, y en los de tercera y cuarta 10 para atender al entretenimiento y reparaciones menores de las faluas, botes y enseres náuticos que se hallan á su cuidado, siendo estos inmediatamente responsables con su sueldo de los desperfectos y averias que por descuido ó negligencia se produzcan.

De estos gastos darán los patronos cuenta justificada, y con el *Conforme* del secretario y director se unirá á la mensual de la dependencia que el primer día de cada mes rendirá de los servicios del anterior el secretario; el director consignará en ella su conformidad, y el gobernador de la provincia, á quien estas cuentas mensuales deberán ser remitidas, despues de su oportuno exámen y V.º B.º las elevará á esta Superioridad, para que sean conservadas á los fines convenientes.

Estas cuentas se rendirán en forma de cargo y data, determinando todos y cada uno de los gastos, y justificándolos con los recibos originales de los proveedores, que habrán de ser unidos á las mismas.

2.º Deducida la cantidad para sostenimiento de las embarcaciones, se atenderá á los gastos necesarios de material de oficina; luego á los que den lugar las otras exigencias menores ó de escaso coste del servicio de la Direccion, y últimamente á los de utilidad y conveniencia de la oficina hasta donde alcancen los fondos.

En caso de una necesidad extraordinaria urgentísima se atenderá á ella de estos fondos, con preferencia á todo; y su importe será reintegrable para cubrir los gastos ordinarios. Para este efecto se instruirá expediente justificativo, y se dirigirá á este Centro para la correspondiente aprobacion y orden de pago.

En los casos en que se hagan necesarias obras y gastos, y á ellos no alcance la consignacion de que se trata, las Direcciones sanitarias se atenderán á lo prescrito en orden de 8 de diciembre de 1874, inserta en la Gaceta de Madrid del mismo día.

3.º Los directores de Sanidad de los puertos ordenarán los gastos en la forma expuesta, y á estos y á los secretarios se les retendrá de su sueldo los créditos que dejen pendientes al finalizar el mes en que hagan entrega de sus cargos á los que les reemplacen, quienes en todo

caso, y en concepto de representantes del gobierno; no serán responsables de deuda alguna contraída por sus antecedentes.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre la materia de la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1875.—El director general, Ramon de Campoamor.

He dispuesto la insercion de la precedente orden en este Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que los señores Directores de Sanidad de los puertos de estas islas fijen su atencion en las disposiciones que aquella orden contiene y las cumplan con puntualidad en los varios extremos que comprendan.

Palma 9 diciembre 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1857.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Seccion administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas ha acordado autorizar á la Junta directiva del Asilo de aprendices agricolas de Aranjuez para celebrar rifas periódicas de beneficencia con aplicacion de sus productos al referido Asilo, por hallarse comprendido en el art. 8.º del Real decreto de 20 de abril último, quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos, á lo que determina el referido decreto y la instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 6 diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Num. 1858.

Seccion administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—Por Real orden de 3 del próximo pasado se autorizó al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, para celebrar rifas periódicas de beneficencia por medio de sorteos especiales con aplicacion de sus productos al Asilo de San José de dicha ciudad; quedando sujetas en cuanto al pago del impuesto y demas procedimientos á lo que determina el Real decreto de 20 de abril último, é instruc-

cion de 25 del mismo sobre rifas.

Y se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 6 de diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1859.

Seccion administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—Por Real orden de 9 del próximo pasado noviembre ha sido autorizada la junta de Señoras constituida en Barcelona con el fin de allegar recursos en beneficio de las familias víctimas de la terrible explosion del vapor Express para rifar diferentes objetos de arte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 6 diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1860.

JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

Teniendo que proceder á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico con arreglo á la legislacion municipal vigente se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el artículo 32 del reglamento de la ley de 23 febrero de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria municipal de esta villa y llenar los huecos del mismo devolviéndolo á dicha Secretaria en el término de ocho dias; en la inteligencia de que no verificándolo, se efectuará por la misma junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun el artículo 33 del citado reglamento.

San Juan 4 diciembre de 1875.—El alcalde. Francisco Mas.—P. A. de la J. M.—Mateo Gayá, secretario interino.

Núm. 1861.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de veinte y

siete de noviembre último se saca á pública subasta por término de veinte días dos cuarteradas y media de tierra, viña de segunda clase, equivalentes á 177 áreas 57 centiáreas 7960 diezmilésimos, con una casita rústica, situada en el término de la villa de Inca y punto denominado «Cas Menescal» justipreciada en cinco mil ciento sesenta y siete pesetas; esta finca propia de D. Gabriel Llabrés y Marimon, se vende á instancia de D. Juan Pericás para con su producto hacerle pago de su capital, intereses y costas, quedando obligado el comprador, además del precio del remate, satisfacer mientras viva á Sor Margarita del Corazon de Jesus Llabrés Religiosa del convento de Santa Clara, quince libras (50 pesetas) un cerdo de cinco arrobas (50 kilogramos 8 hectógramos 7 decagramos 5 gramos) dos cuarteras (140 litros 6 decilitros 8 centilitros) de trigo candeal y dos gallinas buenas por las fiestas de Navidad de cada año y cincuenta libras (166 pesetas 67 céntimos) para el día de su muerte, habiéndose señalado para su remate el treinta de diciembre corriente á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de cargo del comprador los gastos del remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1862.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Quien quisiere hacer postura á los efectos siguientes: Un corte pantalon paten justipreciado en seis pesetas. Un pañuelo de lana tres pesetas. Unos botines de becerro nuevos cinco pesetas. Cuyos efectos se sacan á pública subasta por término de ocho días para aplicar su producto á la responsabilidad que han reportado los penados Gabriel Forteza y Pomar y Miguel Nadal y Vidal en la causa que se les ha seguido sobre robo de dinero á José Castañer de la villa de Sóller: acuda á los estrados de este juzgado el día catorce del actual á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Palma primero diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1863.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con

derecho á la herencia de Cristóbal Enseñat y Ripoll muerto ab-intestato en la villa de Sóller día diez y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo; pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de veinte del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Francisco Serra Enseñat.

Palma veinte y cuatro noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1864.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D.^a Juana Maria Fuster y Pons, esposa que fué de D. Juan Valls, fallecida en esta ciudad en treinta de julio de mil ochocientos setenta, á fin de que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en el juicio de ab-intestato que se ha promovido á instancia de D. Juan D. Sebastian, D. José, D. Eugenio, doña Concepcion y D. Gabriel Valls y Fuster hermanos y D. Cayetano Forteza y Piña como marido de Doña Margarita Valls y Fuster y en su nombre el procurador Miguel Seguí. Si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Palma siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Geronimo Sureda.

Núm. 1865.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D. Juan Vives y Juan y D.^a Maria Antonia Sanchez muertos ab-intestato en esta ciudad el primero en trece y la segunda en veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Miguel Deyá y otros.

Palma siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 1866.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el espediente juicio de ab-intestato instado por Guillermo y Sebastian Oliver y Sabater respecto á los bienes dejados por su difunta madre Catalina Sabater y Busquets; he dispuesto llamar por edictos á los demás que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta

días, pues que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manacor á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1867.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa y corral sita en la calle del Convento de la villa de Petra señalada con el número veinte y uno, que linda por la derecha entrando con solar de Antonia Enseñat; por el fondo ó corral con solar de Guillermo Ribot y por la izquierda con casa de Margarita Font, cuya finca está justipreciada en trecientas veinte y tres pesetas, treinta y dos céntimos, y se vende para con su producto hacer pago de las costas tasadas y posteriores de la causa que se siguió contra Antonio Serralta y Fornés, sobre hurto de dinero á Juana Maria Roselló; quedando señalado para su remate el día treinta y uno del corriente y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de trance y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 1868.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública, con fecha 10 de noviembre último, dijo á esta junta y á la inspección del ramo lo siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictamen del consejo superior de agricultura, industria y comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria* con las alteraciones y mejoras que su autor don Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de junio y 7 de julio de 1849, 9 de marzo de 1850, 21 de octubre de 1857 y 26 de marzo de 1857 y en las circulares de 7 de abril de 1856 y 4 de febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la instrucción pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realización.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las juntas locales de 4.^a enseñanza, maestros y maestras con ejercicio en escuelas públicas, y á fin de que puedan cumplimentar en todas sus

partes lo dispuesto por la dirección general.

Y para que no aleguen escusa alguna, se encarga á los señores alcaldes, que como presidentes de las juntas locales, se sirvan ponerlo en conocimiento de las mismas y de los profesores de ambos sexos de sus respectivas localidades.

Palma 6 Diciembre de 1875.—El Presidente, Vicente Rico.—P. A. de la J.—El Srío., Mariano Canals.

Núm. 1869.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del decreto de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento, citado, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del decreto de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de analogía asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días

á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento, citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en el Instituto de Vergara una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2,500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de 4 de julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo menos el título de bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1875.
—El director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Cáceres, Albacete, Alicante y Vitoria una cátedra de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las tres primeras y de 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 1.º del decreto de 4 de julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Salamanca, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril del corriente año.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, y ser por lo menos bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus meritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 24 de noviembre de 1875.
—El director general, Joaquin Maldonado.

Núm. 1870.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO
DE LAS BALEARES.

Apenas esta Junta tuvo noticia de la alarma que empezaba á cundir entre los viticultores al sospechar si se habria presentado el *Phylloxera vastatrix* en algunos puntos de esta isla, y deseosa de averiguar inmediatamente lo que pudiera ocasionar aquella sospecha, y de acudir en caso fundado á los medios que estuvieren á su alcance, para contrarestar los progresos de tan terrible plaga; nombró una comision compuesta de los señores D. Luis Pou, D. José Monlau y D. Pedro Estelrich, la que, ha presentado el siguiente dictámen:

«I. Sr.: La Comision que la Junta de Agricultura de esta provincia tuvo á bien nombrar, apenas circuló el rumor de que los viñedos de Mallorca en general y especialmente algunos enclavados en los partidos judiciales de Inca y Palma, presentaban indicios de estar enfermizos, con sospechas de si tal vez pudiera ser la causa el *Phylloxera*, somete á la ilustrada consideracion de V. S. la historia y el resultado de sus investigaciones.

Luego de constituida la Comision, empezó por inquirir noticias de los cosecheros; á fin de acudir en primer término donde más necesario pareciere; y como las mas graves y sospechosas se refirieron al pueblo de Lluchmayor, allá se dirigió en seguida para examinar las cepas enfermas.

A la alarma que naturalmente habian causado los informes recibidos, sucedió, á no tardar la calma del espíritu, como quiera que los viñedos de aquel término municipal que sucesivamente se iban presentando á la vista, ostentaban hermoso follaje y los racimos copiosos y bien granados, seguian el curso natural de su maturacion. Solamente tal cual cepa mostraba pámpanos amarillentos, cual amenudo acontece; y, en número todavía más reducido, habia otras atacadas del mal que se conoce de antiguo en esta isla con el nombre de *morbo*. Al exterior, por consiguiente, ningun sintoma revelaba, ni hacia presumir, la presencia del *Phylloxera*.

Si la plaga no se manifestaba por signos exteriores, podia sin embargo, existir en los órganos subterráneos; y esto exigia un minucioso exámen de las raíces. Así se hizo con vidrios de aumento, y felizmente ni se descubrieron insectos, ni se observó el menor indicio que pudiera hacer sospechar su existencia. Era, pues, notorio que los informes alarmantes de las primeras horas carecian de base, supuesto el brillante estado de las vides, así en sus órganos aéreos como en los subterráneos. Si las pocas que habia moribundas hubiesen debido su situacion á la accion de los insectos devastadores, es seguro que se habrian demostrado estos con toda evidencia, porque en un período tan adelantado de la enfermedad se ven por cientos sus individuos, y es clara y característica la alteracion de las raíces.

Terminada, con éxito tan satisfactorio, esta primera excursion, se creyó muy del caso, antes de recorrer nuevos distritos, adquirir mas datos y pormenores de los viñeros, atento á que, segun todas las probabilidades, no habia de ofrecer inconvenientes alguna demora.

Adquiriéronse efectivamente de diversos puntos, y de cada dia se hizo mas patente que, si algun viticultor con laudable prudencia, habia creído deber dar una voz de aviso, todos los demás estaban tranquilos y satisfechos del estado de sus viñedos. Así es que de ningun punto recibió la Comision, no ya invitaciones, pero ni siquiera insinuaciones, para que pasara á examinar vides sospechosas.

Con todo, deseosa del mayor acierto, acordó girar una visita á diferentes pueblos, y cerciorarse por si misma del estado de las plantas; y al efecto encargóse el Sr. Estelrich de recorrer los de Muro, La Puebla, Santa Margarita y Maria y los otros dos individuos se encaminaron á los de Santa Maria, Consell, Binisalem é Inca. En ninguno de ellos, no obstante de ser centros esencialmente vitícolas y de haber sido atento y minucioso el exámen de varias cepas, pudo descubrirse el menor rastro de *Phylloxera*.

Próxima ya la época de la vendimia, se consideró oportuno aguardarla, y observar los auspicios bajo los cuales se efectuara, por si de ellos se traslucia algo adverso á la salud de las vides. Y tan solo despues que se ha vendimiado en todos los pueblos, y de haber sabido que esa alegre tarea del labrador no habia sido turbada por ningun contratiempo, y

que las uvas habian sazonado bien donde quiera, y los caldos correspondian á sus cualidades ordinarias, se ha decidido la Comision á formular dictámen que, segun lo expuesto, no puede menos de ser enteramente tranquilizador.

Mas al declarar la Comision que no ha observado rastro alguno de *Phylloxera*, debe tambien advertir que este es un insecto muy capcioso que, á favor de su vida subterránea, se introduce en las viñas, en corto número al principio y sin hacer ostensible su presencia, para luego propagarse rápidamente y aparecer con todas sus funestas secuelas. Puede existir, por consiguiente, tal cual individuo suelto y anidar en la cepa mas lozana sin que nadie sea capaz de sospechar su existencia; y aunque esta eventualidad no es por ahora creible en Mallorca, todavia tan distante de las comarcas apestadas, basta, sin embargo, su posibilidad para que se tenga por inexcusable deber vivir vigilantes y prevenidos.

Cuando abotonen de nuevo las vides y vuelvan á cubrirse de hojas y cuajen los frutos de la cosecha venidera, deben los viñeros seguir con ojo avizor las faces de la vegetacion, sobre todo en las vides que el año anterior hubiesen revelado cierto malestar, aunque sin alarmas ni ciegas prevenciones, registrar atentamente las raíces si notan fenómenos no usuales: y avisar de contado en casos de duda ó de peligro, á fin de desvanecerlo ó de conjurarlo á tiempo. Y en este sentido aconseja la Comision que esa Junta de Agricultura se dirija á los viñeros, á su debida época, recomendandoles muy particularmente exquisita vigilancia, nunca sobrada, tratandose de cuantiosos intereses.»

Y esta Junta, al ponerlo en conocimiento de los agricultores de esta provincia, espera que los consejos de la Comision serán seguidos en todas sus partes.

Palma 25 de noviembre de 1875. — El Presidente, Miguel Estade y Sabater. — P. A. de la J. — El Secretario accidental, José Macia.

Núm. 1871.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BÚRGOS.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes á las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señaladas en el anuncio de 4 de mayo de este año, publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid núm. 126 correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de marzo de 1876, para que puedan completar sus justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servian al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron;

la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servian por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 rs. que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rico Figuera, Eleuterio Anderez Antiguiedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cuál de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Burgos 24 de noviembre de 1875.—El Presidente, Policarpo Casado.—Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera.—Adolfo Garcia-Inés.

Núm. 1872.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

Anuncio.

No habiendo tenido resultado la licitacion convocada en virtud de Real orden de 19 de agosto último para su bastar por el término de un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar el servicio de pasajes marítimos del personal del ejército en buques de vapor desde esta plaza á los puertos de Barcelona, Valencia y Alicante con escala en Ibiza al ir consignado á este último punto y vice-versa, se convoca por el presente á una segunda licitacion simultánea que tendrá lugar en las Intendencias de los distritos militares de las islas Baleares, Cataluña y Valencia el día veinte y nueve del presente mes á las doce de su mañana á tenor de las bases y condiciones detalladas en el pliego que estará de manifiesto en las expresadas intendencias.

Palma 7 de diciembre de 1875.—El jefe de la Seccion directiva, Pedro Sanchez de la Serrana.

Modelo de proposicion.

D. N. N. director ó representante de la empresa de vapores de la matricula de avencindado en enterado del pliego de condiciones con objeto de contratar el servicio de pasajes y trasportes militares entre Palma de Mallorca y Barcelona, Valen-

cia y Alicante y vice-versa con escala en el puerto de Ibiza á su ida y vuelta de Alicante, en buques de vapor, ofrece efectuarlos á (precios) acompañando el talon de depósito de mil quinientas pesetas prevenido, y aceptando en todas sus partes el contenido del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1873.

CRÉDITO BALEAR.

Habiéndose estraviado el talon de depósito voluntario, pagadero á la vista, que se constituyó en esta sociedad el día 25 noviembre último bajo el n.º 2729, se ha acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial de la Provincia y periódicos de esta ciudad, para que en el caso de conservarlo alguien en su poder ó se juzgare con derecho al crédito que representa, se presente á deducirlo en estas oficinas en el término que media desde el día de hoy al 20 del actual, entendiéndose que de no hacerlo, quedará este talon nulo y sin valor ni efecto y se espedirá el correspondiente duplicado á favor de la persona que constituyó el referido depósito. Palma 4 Diciembre de 1875.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno—Gregorio Oliver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martin de Herrera, que lo es de Fomento.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, ex-diputado á Cortes y actual alcalde de Madrid,

Vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante de don Fernando Weyler, ocurrida por haber obtenido su retiro en el Cuerpo de Sanidad militar, á D. Julian Lopez Somovilla, médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero, artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de febrero último.

Dado en Palacio á veintitres de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo

que han hecho, con destino á Bibliotecas populares: D. Francisco Calatrava, de 400 ejemplares de *Miscelánea; estudios político-históricos*, de que es autor; D. Antonio Fernandez Garcia, de 25 de *Breve memoria de la propaganda emprendida en 1872 á favor de la devolucion de Gibraltar*, escrita por el mismo; D. Cristóbal Vidal, de 25 del *Resumen de los discursos inaugurales del curso de 1872 á 1873 en los Institutos de segunda enseñanza*, por el mismo; y el contraalmirante D. Miguel Lobo, de 50 de *Un hijo de Inglaterra*, de que es autor; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo por medio de la Gaceta, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 1.º del corriente, á las cinco y media de la tarde, S. M. el Rey (que Dios guarde) se dignó recibir en audiencia privada al Sr. D. Cayetano de Paiva Lopes Gama, Ministro Residente del Brasil, el cual acompañado por el Ilustrísimo señor primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á las Reales Maños la carta en que S. M. el Emperador del Brasil anuncia el feliz alumbramiento de S. A. la Princesa Imperial.

En el mismo día, á las seis de la tarde, S. M. el Rey se dignó recibir con iguales formalidades al Sr. Baron de Greindl, Ministro Plenipotenciario de Bélgica, que tuvo la honra de entregar á nuestro Augusto Soberano la carta en que S. M. el Rey de los Belgas contesta á la recredencial del Sr. Conde de Xiquena.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Gandía, de segunda clase, con fianza de 4.750 pesetas, en el distrito de la Audiencia de Valencia, vacante por defuncion de D. Francisco Orts y Perez; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Robustiano Diez Jauregui, Registrador de Albacete, que resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para la provision del Registro de la propiedad de Borja, de tercera clase, con fianza de 2.250 pesetas, en el distrito de la Au-

diencia de Zaragoza, vacante por jubilacion de D. Faustino Valdés y Provenza; S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para desempeñarlo á D. Ignacio Vicente y Malo, Registrador de Jaca, que resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 4 de diciembre.)

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion general de loterias de la provincia de las Baleares.

EN LA PLAZA DE CORT.

El sorteo que se ha de verificar en Madrid el día 23 del actual consta de 25,000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno; distribuyéndose 9 125,000 pesetas en 4000 premios de la manera siguiente.

Premios.	Pesetas.
1 de	1.500,000
1 de	500,000
1 de	250,000
4 de	125,000
15 de	50,000
25 de	25,000
1241 de	2,500
2499 reintegros de 500 pesetas para los 2499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	
99 aproximaciones de 2500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500,000 pesetas.	
99 id. de 2500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500,000 pesetas.	
9 id. de 2,500 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 250,000 pesetas.	
2 id. de 30,000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	
2 id. de 20,000 id., para los números anterior y posterior al del premio 2.º	
2 id. de 15,250 id., para los números anterior y posterior al del premio 3.º	

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anteriores y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 1.500 000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó 4, ó sea uno por cada decena.

Los billetes están divididos en décimos y se expenden á 50 pesetas uno, en las Administraciones de la Renta en esta Provincia. Palma 1.º de diciembre de 1875.—El Administrador.—Eleuterio Quijada.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.